

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3714-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 60 Bis 3 a la Ley General de vida Silvestre
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados del GPPVEM
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de agosto de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de agosto de 2017.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Prohibir la importación, exportación y reexportación de cualquier ejemplar de ave silvestre, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 BIS 3 A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</p> <p>ÚNICO.- Se adiciona un artículo 60 Bis 3 a la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p>LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</p>
No tiene correlativo vigente	<p>Artículo 60 Bis 2.- (...)</p> <p>Artículo 60 Bis 3.- Ningún ejemplar de ave silvestre, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo con fines comerciales.</p> <p>La Secretaría sólo podrá otorgar autorizaciones de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia, conservación o investigación científica.</p> <p>Únicamente se otorgarán autorizaciones para investigación científica a instituciones académicas acreditadas.</p> <p>Queda prohibida la importación, exportación y reexportación de cualquier ejemplar de ave silvestre, cuya distribución</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>natural sea dentro del territorio nacional.</p> <p>Artículo 60 TER.- (...)</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>